

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 285 de 10 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionando lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía de Riotinto, sin subvención directa del Estado, la concesión de dos ramales de ferrocarril de Minas de Riotinto á Zalamea la Real y á Nerva, en la provincia de Huelva.

Art. 2.º Dichos ramales quedan declarados de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público.

Art. 3.º La construcción de los expresados ramales se sujetará al proyecto presentado, salvo las modificaciones que en el mismo disponga el Ministro de Fomento.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 262 de 19 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.

Art. 36. A los comprendidos en los cuatro primeros casos del artículo anterior se les impondrá el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer durante el tiempo que resulte probada la defraudación, sin que en ningún caso pueda exceder de dos años, y un recargo equivalente á la cuota de un año en concepto de multa.

A los comprendidos en el caso 5.º se les impondrán una multa equivalente á la cuota de un año.

A los comprendidos en el caso 6.º se les exigirá el pago de la diferencia de la cuota que según base de población, hubieran debido satisfacer durante el tiempo que haya pasado inadvertida la defraudación, sin que en ningún caso pueda exceder de dos años, y se les impondrá una multa equivalente á la diferencia de la cuota de año.

A los constructores y vendedores comprendidos en el caso 7.º que usen carruajes y caballerías no declarados, se les impondrá las responsabilidades determinadas anteriormente, según el caso, y á los que contribuyan á la defraudación, una multa equivalente á la cuota de un año.

A los comprendidos en el caso 8.º se les impondrá una multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 37. Cuando los comprendidos en los casos anteriores fuesen reincidentes ó hubiesen resistido la investigación en los establecimientos, cocheras y cuadras, haciendo necesaria la intervención de la Autoridad, la multa ó penalidad podrá aumentarse hasta el duplo de la establecida.

Art. 38. El importe de la penalidad que se imponga á los defraudadores se distribuirá en la forma siguiente: una tercera parte para el Tesoro, otra para el denunciador y la tercera restante para el funcionario ó funcionarios que realicen la comprobación.

En el caso de que los investigadores sean los mismo denunciadores, percibirán las dos terceras partes de la penalidad.

Art. 39. En ningún caso podrá condonarse la parte de penalidad correspondiente á los particulares ó funcionarios que ejerciten las denuncias, ni serán cursadas las solicitudes de condonación de la terce-

ra parte correspondiente al Tesoro, sin el previo ingreso de las cuotas del mismo y de las dos terceras partes que por la defraudación puedan corresponder á la acción investigadora, siendo además condición indispensable que el fallo esté consentido y que esta petición de gracia se entable dentro del plazo de quince días, á contar desde la notificación.

La condonación de la penalidad correspondiente al Tesoro no podrá hacerse sino por razones muy atendibles, justificadas suficientemente y mediante el informe de la Administración, en el que conste que el reclamante no es reincidente, ni ha contrariado la acción investigadora con engaño ni violencia.

Art. 40. Cualquiera infracción de las disposiciones de este reglamento que impongan obligaciones á los contribuyentes ó funcionarios públicos serán castigadas con multas de 10 á 100 pesetas, y del doble en caso de reincidencia.

CAPITULO V

Reclamaciones, administración, inspección y recaudación del impuesto, gastos de administración y cobranza.

Art. 41. Los expedientes de defraudación que incoen los Investigadores por cualquiera de los motivos expresados en el art. 35 se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación.

Art. 42. La tramitación de estos expedientes se ajustará á las siguientes reglas:

1.º El Investigador dará conocimiento escrito á la Delegación, el mismo día en que principie la instrucción del expediente, del nombre y domicilio de la persona á quien se instruye y causa ó motivo del mismo.

2.º El expediente constará:

A. Del documento base del mismo.
B. De la diligencia del reconocimiento en la casa, cuadra ó cochera ó establecimiento, practicado por el funcionario encargado de formar el expediente.

Esta diligencia será firmada por el Investigador ó funcionario encargado del mismo y el interesado, dueño ó encargado de la cochera ó caballeriza; cuando éste no sepa, lo verificará un testigo á su ruego, y cuando se niegue á firmarlo, lo harán dos testigos. A falta de ellos,

se hará constar en el expediente y seguirán las diligencias.

C. De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al dueño ó interesado la clase de expediente que se instruye y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido no quiso hacer uso de su derecho.

Esta diligencia será también autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciese alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma población, ó en otro caso, se dará cuenta á la Administración para que se realice por quien corresponda.

D. De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente, y si resistió ó no que se efectuase la comprobación.

E. De un informe razonado del funcionario que instruya las diligencias proponiendo la responsabilidad en que, á su juicio, haya incurrido el contribuyente, y citando el artículo del reglamento en que se funde la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plazo de diez días, entregándose después al Jefe de la Investigación, que dará de ellas el correspondiente recibo.

3.º La Investigación remitirá el expediente á la Delegación en el plazo de tercero día, á contar desde la fecha de presentación.

4.º La Delegación citará á junta administrativa, teniendo especial cuidado de que las citaciones se entreguen con las formalidades reglamentarias, y de que al hacerlas se requiera al interesado para que concurra á la junta con las justificaciones que estime necesarias, entregándole copia literal del acuerdo.

El término desde la citación á la celebración de la junta será de cinco días.

Art. 43. Constituida la Junta y dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó agente de la Administración y el denunciado ó persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

Retirados los interesados la Junta dictará providencia, la cual ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y se notificará á las partes.

Art. 44. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho, antes de dictar providencia definitiva citará para nueva sesión, dentro del plazo de tres días, si la comprobación ha de practicarse en la capital, ó hasta ocho si la diligencia ha de verificarse en otra localidad.

(1) Véase el Boletín núm. 87.

El fallo de la Junta se notificará á los interesados en el plazo de quince días, contados desde la celebración de la junta, por medio de diligencia extendida en el expediente, entregándoseles en el acto copia de la resolución, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que puedan utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tienen que prestar y la Autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se diesen por enterados de la mencionada diligencia en el expediente, en cuyo caso surtirá dicha notificación todos sus efectos, sean cuales fueran los términos en que se hubiese hecho.

Art. 45. Los acuerdos definitivos de la Junta causarán estado, cuando la cuantía no exceda de 100 pesetas; serán apelables en término de quince días ante la Dirección general de Contribuciones directas, si pasando de 100 pesetas no excede de 1.000, y procederá igual recurso en el mismo plazo ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si la cuantía excediese de dicha cantidad.

Art. 46. La tramitación de estos expedientes en segunda instancia se ajustará á las disposiciones del reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Art. 47. Los gastos que origine la administración y cobranza de este impuesto serán considerados como minoración de sus productos, á cuyo efecto la Intervención general de la Administración del Estado comunicará las instrucciones correspondientes.

Formarán parte de dichos gastos:

1.º El premio de cobranza, que será abonado en forma reglamentaria, al respecto del mismo tanto por ciento que rija en cada zona para la realización de las contribuciones territorial é industrial.

2.º El 1 por 100 de las cuotas percibidas, que se abonará á los Administradores de Hacienda en las capitales de provincia ó á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento respecto á las demás localidades, como indemnización de los gastos de formación del padrón y demás servicios propios de este impuesto.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1893; el 1 por 100 que corresponda á las Administraciones de Hacienda ingresará en el fondo de material de dichas oficinas en concepto de reintegro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La Dirección general de Contribuciones directas queda facultada para imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retarden la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, envío de datos, desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó especiales que respecto del servicio comunique la Dirección, corrigiendo dichas faltas según su gravedad.

Para este efecto se considerarán de mayor importancia:

1.º La negligencia, descuido ó retraso en el examen y aprobación de los padrones.

2.º La demora en la entrega de los documentos cobratorios de la recaudación.

3.º Los hechos que, en cuanto se

refiere á los funcionarios de la Investigación, denoten falta de actividad y acrediten comprobaciones defectuosas ó deficientes, sin perjuicio de otras penalidades que impusieran los resultados que pudiera ofrecer la instrucción de los correspondientes expedientes gubernativos.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hayan dictado con posterioridad á la ley de 30 de Junio de 1895 sobre el impuesto de carruajes de lujo y no se hallen confirmadas por la de 28 de Junio de 1898 ó por las disposiciones de este reglamento.

Madrid 28 de Septiembre de 1899.
—Aprobado por S. M.—R. F. Villaverde.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 769.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Las Alcaldías de los pueblos de esta provincia, procederán á remitir á la mayor brevedad, copia certificada de los nombramientos de los Médicos titulares de los respectivos términos municipales, copia certificada de sus títulos profesionales y de los contratos con los mismos celebrados, teniendo en cuenta lo prevenido en el reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, para proceder en lo sucesivo á su más exacto cumplimiento.

Murcia 10 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 770.

Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ha remitido á este Gobierno civil el proyecto de repoblación del tercer perímetro de la tercera porción de la Sierra de Espuña, denominado «Sierra de Chichar», á fin de que se lleve á efecto la información pública que previene el art. 13 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, con objeto de que puedan declararse de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa los trabajos que se proponen en dicho estudio por la Comisión de repoblación de la Cuenca del Segura.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se anuncia al público en este *Boletín oficial* de la provincia, para que en el preciso término de ocho días, presenten las reclamaciones oportunas los que se consideren perjudicados por dichos trabajos en este Gobierno de mi cargo: Murcia 10 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 782.

NEGOCIADO DE INDETERMINADOS.—GANADERÍA

SECRETARIA.—CIRCULAR

Por la Presidencia de la Asociación general de ganaderos del Reino, ha sido nombrado D. José Alegría y Meseguer, de esta vecindad, con residencia en el partido de Al-

batalía, Visitador auxiliar de ganadería y cañadas en esta provincia; y como tal, encargado de la recaudación de los derechos que por las leyes de Policía pecuaria, corresponden á aquella Asociación; cuyo nombramiento se hace público por medio de la presente circular, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y ganaderos de la provincia, á quienes recomiendo muy eficazmente cuiden de que el pago de dichos derechos, se haga con toda puntualidad y exactitud, como conviene al buen servicio de la Asociación, de conformidad á las múltiples atenciones que por el Reglamento orgánico de la misma, establecido por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, le están conferidas por el Gobierno de S. M. en favor de la clase ganadera.

Por lo tanto, encargo á los señores Alcaldes, presten su más decidido apoyo al citado Visitador Don José Alegría y Meseguer, para el mejor desempeño de la misión que se le ha confiado.

Murcia 11 de Octubre de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 767.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.255.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Pérez García, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 27 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Salvador*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Los Jarales y La Carcellana, diputación de Perin; lindando por NO., NE. y SE. terreno franco, y por SO. mina «San Antonio», número 2.754; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón E. de «San Antonio», núm. 2.754, y se medirán al NO. 400 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda NE. 300; segunda á tercera SE. 400, y tercera á punto de partida SO. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 746.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.967.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Adelaida de Labaig, vecina de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 de Mayo de 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Paciencia*, sita en término de Mazarrón y paraje de Las Herrerías; lindando por N. con *Paciencia*, núm. 12.988; por E. la misma mina y con «Sebastiana», número 11.529; por S. con «La Cruz»,

número 12.096, «Por si Acaso», número 7.003 y demasia á «Por si Acaso», núm. 9.357, y por O. con «Por si Acaso» núm. 7.003; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón 20 de la mina *Paciencia*, número 12.988; y desde él se medirán al O. 300 metros hasta la primera estaca; primera á segunda E. 2º 30' S. 240; segunda á tercera S. 2º 30' O. 100; tercera á cuarta E. 2º 30' S. 266; cuarta á quinta N. 2º 30' E. 21'96; quinta á sexta O. 202'09, y sexta á punto de partida N. 100 metros, comprendiendo una superficie horizontal de 11.389'15 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 768.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.252.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 26 de Septiembre último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Roque*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto y laborizado de la propiedad de D.ª Pilar Bryán y los cortijeros *labradores* titulados los Albertus, diputación de la Escucha; lindando por N., S. y O. con tierras de D.ª Pilar Bryán, y por E. con las de D. Juan Oliva; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza de cinco ó seis metros de longitud que se hará en un llano, relacionado con dos visuales, la primera á la morra ó cabecito pequeño situado al N. del punto de partida como á unos 150 metros y la segunda á el cabezo del Gato, que se encuentra al S. como á unos 300 metros del referido punto de partida; desde el punto de partida se medirán 1.000 metros en dirección L. y colocará la primera estaca; primera á segunda N. 150; segunda á tercera O. 1.100; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta L. 1.100, y quinta á primera N. 50 metros. Comprendiéndose en esta designación veintidós pertenencias, á que han sido aumentadas las solicitadas, según instancia de fecha 7 de los corrientes.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Octubre de 1899.—Antonio Belmar.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

RELACION de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha, y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1863.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. — Metros cuadrados.	Concesionario.	Vecindad.	Representante.
13.136	Carlota.	Cartagena.	Hierro.	4	40.000	Martín Carpio García.	Murcia.	»
13.485	Maria del Carmen.	Mazarrón.	Id.	12	120.000	Miguel Ruiz Blesa.	Id.	»
13.873	San Andrés.	Id.	Id.	12	120.000	Manuel Rodríguez Martínez.	Mazarrón.	»
12.747	La Esperanza.	Aguilas.	Id.	12	120.000	Antonio Monserrat Pellicer.	Lorca.	»
13.554	Joaquina.	Lorca.	Id.	12	120.000	Antonio Sánchez y Sánchez.	Id.	»
12.656	Anita.	Abarán.	Id.	16	160.000	Juan Susarte Requena.	Mula.	»
12.317	Paulino.	Cehégin.	Id.	6	60.000	José Bowron y Moss.	Cartagena.	»
12.318	Soledad.	Id.	Id.	4	40.000	El mismo.	Id.	»
12.842	Edetana (demasia).	Cartagena.	Plomo.	»	2.488	Sociedad Escombreras Bleyberg.	Id.	Juan Gomez Amat.
12.966	San José.	Id.	Hierro.	10	100.000	José Lizana Muñoz.	Id.	Vicente Pérez Marín.
12.967	Francisco Lizana.	Id.	Id.	6	60.000	El mismo.	Id.	Id.
13.533	Soledad.	Lorca.	Id.	4	40.000	Luis Brugarolas Pérez.	Murcia.	»
13.604	Isabel Dolores.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	»
13.196	Parazuelos.	Id.	Id.	8	80.000	Luis de Arriaga y Rivero.	Bilbao.	Luis Brugarolas.
13.610	El Jaro.	Id.	Id.	33	330.000	El mismo.	Id.	Id.
13.611	Clemente.	Id.	Id.	14	140.000	El mismo.	Id.	Id.
13.663	Ervite.	Id.	Id.	61	610.000	El mismo.	Id.	Id.
13.673	Marcelino.	Id.	Id.	8	80.000	El mismo.	Id.	Id.
13.674	Iriarte.	Id.	Id.	17	170.000	El mismo.	Id.	Id.
13.696	Nicolás.	Id.	Id.	6	60.000	El mismo.	Id.	Id.
13.435	Don Quijote.	Cieza.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
13.432	Deseada.	Lorca.	Id.	7	70.000	Pablo Nogués Santamaria.	Murcia.	»
13.782	La Providencia.	Cartagena.	Id.	12	120.000	Ginés Parra Jiménez.	Huércal-Ove-	Pablo Nogués.
13.783	Como V. quiera.	Id.	Id.	8	80.000	Pedro González Sánchez.	Cartagena.	Id.
13.478	La Perdiz.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
13.570	Omdurmán.	Id.	Id.	8	80.000	Reginald W. Barrington.	Id.	Id.
13.644	La Morena.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
13.656	Ampliación á la Perdiz.	Id.	Id.	5	50.000	El mismo.	Id.	Id.
13.051	La Jardinera (demasia).	La Unión.	Plomo.	»	7.785	Sociedad La Reservada.	Id.	Anselmo Bañón.
13.427	Coto La Felicidad (id. al)	Lorca.	Azufre.	»	11.330'8486	Compañía Franco-Española de las minas de Azufre.	París.	Id.
13.516	Katy.	Cartagena.	Hierro.	12	120.000	José López Medina.	Cartagena.	Id.
13.556	Isabela.	Id.	Id.	36	360.000	Carlos Lanzarote y Murcia.	Id.	Id.
13.616	La Deseada.	Id.	Id.	29	290.000	Silvestre Solano García.	Id.	Id.
13.639	Angel y Antonio.	Id.	Id.	8	80.000	Fulgencio Calderón Cases.	Id.	Id.
13.734	La Machina.	Mazarrón.	Id.	11	110.000	José Maestre Pérez.	La Unión.	Id.
13.860	Décima Quinta.	Id.	Id.	5	50.000	El mismo.	Id.	Id.
13.647	Antonio.	Cartagena.	Id.	9	90.000	Valentín Cererols y Mata.	Cartagena.	Id.
13.828	Caridad.	Id.	Id.	10	100.000	El mismo.	Id.	Id.
13.027	Santa Catalina (demasia).	La Unión.	Plomo.	»	501	Sociedad La Aparecida.	Id.	Id.
13.257	San Casimiro (id.)	Id.	Id.	»	18.244	La misma.	Id.	Id.
13.212	Siempre viva.	Lorca.	Hierro.	24	240.000	Servando Delbouille y Lomba.	Aguilas.	Id.
13.333	Pura.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
13.355	La Otra.	Cartagena.	Id.	14	140.000	Ginés Molero Rajas.	La Unión.	Id.
13.357	Paca.	Cehégin.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
13.348	Clotilde.	Id.	Id.	25	250.000	El mismo.	Id.	Id.
13.626	Nispero.	Lorca.	Id.	16	160.000	El mismo.	Id.	Id.
13.628	Almendro.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
13.668	Cachurra.	Id.	Id.	15	150.000	El mismo.	Id.	Id.

Murcia 6 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 761.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE MURCIA

En cumplimiento á lo prevenido en la facultad 13 del art. 7.º de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 y del núm. 3.º de la circular de la Dirección general de Administración de 12 de Abril del mismo año, por el presente se invita á todos los que se crean con derecho para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Administradores provinciales de Beneficencia para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Junta, sita en el edificio que ocupa

la Diputación provincial, instancia acompañada de los documentos justificativos de su derecho.

Murcia 7 de Octubre de 1899.—El Vicepresidente, Dionisio Alcázar.

Artículo 7.º de la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

Corresponde al Ministro de la Gobernación con las formalidades que se expresarán las siguientes facultades:
13. Formar asimismo para el mejor servicio de la Beneficencia particular un cuerpo de aspirantes á las plazas de Administradores provinciales.

Este Cuerpo de Aspirantes lo constituirán los Administradores municipales, los empleados de las Juntas provinciales y los demás funcionarios del ramo, siempre que al solicitar el ingreso justifiquen haber prestado dichos servicios du-

rante diez años y reunir las condiciones exigidas á los Administradores provinciales.

Cuarta sección.

Número 749.

Don José Sidrach Cardona, Capitán de fragata, Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del Puerto de Cartagena,

Hace saber: Que hallándose vacante la Asesoría del Distrito Marítimo de Aguilas, por fallecimiento del que la desempeñaba los señores Licenciados en derecho que deseen ocuparla presentarán sus solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento acompañadas de los documentos que determina el art. 26 del vigente reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada de 17 de Noviembre de

1886, en esta Comandancia ó en las Ayudantías de Marina de los Distritos de esta provincia, dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; siendo de advertir que los señores que pretendan dicha plaza habrán de residir en la comprensión del citado distrito.

Cartagena 6 de Octubre de 1899.
=José Sidrach.

Número 751.

PARQUE DE ARTILLERIA
DE CARTAGENA

JUNTA ECONOMICA

Anuncio.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del acero, hie-

rro forjado, latón y leña procedente del desbarate de efectos inútiles del material de Artillería existentes en este Parque, se avisa al público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del día 14 de Noviembre del corriente año, ante la Junta económica de este Establecimiento bajo las condiciones señaladas en el pliego que se hallará de manifiesto en las oficinas del mismo todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde. Las proposiciones se redactarán en papel sellado de 12.ª clase con arreglo al modelo adjunto.

Los precios límites, cantidades que se enajenan é importe de las cartas de pago para tomar parte en la subasta, son los siguientes:

Table with 5 columns: N.º del lote, Materiales, Cantidad Kilg., Precio l. m. t. e., Unidad. Rows include Acero, Hierro forjado, Latón, and Leña.

Cartagena 31 de Agosto de 1899. =El Oficial 1.º encargado de efectos, Francisco Colomer.= V.º B.º: El Comandante Presidente, Bellón. =Hay un sello que dice, Artillería Comandancia y Parque de Cartagena.=Es copia, El Comisario de guerra, Juan Belmonte.

Modelo de proposición.

Don N. N..... vecino de..... según cédula personal que exhibe número..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia número tantos de tal fecha y del pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta del acero, hierro forjado, latón y leña que procedente del desbarate de efectos inútiles del material de Artillería existen en el parque de esta plaza, se obliga á la compra del (número del lote ó lotes que abraza la proposición) por el precio de tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) el quintal métrico de acero, tantos el de hierro forjado, tantos el de leña y tantos el de latón á cuyo efecto acompaño la carta de pago del depósito efectuado en la Caja de Depósitos de la provincia de..... por valor de tantas pesetas (en letra) que como garantía al cumplimiento de su oferta exige la condición 5.ª del pliego de las que rigen para esta subasta á cuyo cumplimiento me obligo.

(Fecha y firma del proponente.)

Sexta sección.

Número 757. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Jesús Molina Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que terminado por el Arrendatario de consumos el reparto de conciertos y encabezamientos obligatorios de la Zona del extrarradio de este término municipal por el citado impuesto, correspondiente al actual ejercicio 1899 al 1900, y de conformidad á lo que previene el art. 309 del vigente reglamento, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de la expresada Zona.

Blanca 4 de Octubre de 1899.=Jesús Molina.

Octava sección.

Número 741. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septien, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Carmen Rubio (a) La Estrella, camarera que fué en el café del Comercio en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, á fin de recibirle declaración como perjudicada en causa que se instruye sobre robo á Dolores Aguilera Fernández, contra José Castro Pérez, entendido por Manolo; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.=Mariano Pérez.=El Actuario, Excusando al Sr. Belda, José Bayo.

Número 715.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se llama al dueño de un zapapico sin astil que ha sido hallado en casa de Pedro García García (a) Gato, vecino de Alcantarilla, por haberlo encontrado según aparece en término de dicha villa, hace más de dos años y fuera de la línea ferrea de Lorca cuando se encontraba en construcción; comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, para prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto.

Murcia treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. Luis López Bó.=El Actuario, Abelardo Valero.

Anuncios.

Número 771. COMPAÑIA ANÓNIMA TRANVIAS DE CARTAGENA

Balance al 31 Mayo 1899.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows include Vías y concesiones, Inmuebles, Material móvil, Mobiliario, Arreos de las caballerías, Herramental, Caballerías, Almacén, Caja y banca, Reorganización de la Empresa, Nueva línea de los Molinos, Instalaciones eléctricas, Trabajos en curso ó pendientes, Titulos en garantía de gestiones.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows include Capital, Créditos diversos, Fianzas de los Administradores, Lucros y daños.

Cuenta de pérdidas y ganancias en 31 Mayo 1899.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows include Saldo disponible, Saldo en 1.º Enero 1899, Beneficios de 1.º Enero y 31 Mayo 1899.

Aprobadas en sesión del Consejo de 18 Agosto 1899.=El Gerente, Joaquín Díaz.

LOS ALCALDES de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Table with 2 columns: Item, Pts. Cts. Rows include BLANCA, por la subasta de consumos, BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses, BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.

Pts. Cts.

(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.) MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

Table with 2 columns: Item, Pts. Cts. Rows include ABANILLA, por la subasta de arbitrios de pesos y medidas, BANILLA, por la subasta de consumos á venta libre, ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre, ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas, ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre, ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público, ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos, ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos, BLANCA, por la subasta de puestos públicos, BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro, BLANCA, por la subasta de pesos y medidas, CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos, COTILLAS, por la subasta del alumbrado público, COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos á la exclusiva, CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas, CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre, JUMILLA, por la subasta del alumbrado público, LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre, MOLINA, por la subasta del alumbrado público, MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos, MULA, por la subasta de uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas, MULA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre, MULA, por la subasta de la casa matadero y uso voluntario de pesos y medidas, MORATALLA, por la subasta del alumbrado público, MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo, MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim, MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas, MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal, MORATALLA, por la subasta del degüello de reses, MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre, OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII, OJOS, por la subasta de pesos y medidas, OJOS, por la subasta de consumos á venta libre, RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre, RICOTE, por la subasta del alumbrado público, SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público, SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos, SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero, ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre, ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Seguro, YECLA, por la subasta del arriendo del Teatro, YECLA, por la subasta de puestos públicos, YECLA, por la subasta de pesos y medidas.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.